

**EXPEDIENTE PARA LA APLICACIÓN DE
MEDIDAS DE APREMIO**

AMONESTACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso para la
Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado
Estratégico Puerto Chiapas.

SERVIDOR PÚBLICO: C. Azael Ancheita Avalos,
Responsable de la Unidad de Transparencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-

ANTECEDENTE

I.- Que en la decima novena sesión ordinaria, de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el reporte presentado por la Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información, por unanimidad de votos los Comisionados integrante del Pleno mediante acuerdo exhortan a la Unidad de Transparencia del **Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas**, para efecto de que envíe a este órgano garante la actualización de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente a ese sujeto obligado, lo anterior, derivado de los cambios que ha sufrido los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Una vez precisado el antecedente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para imponer a los servidores públicos medidas de apremio y sanción, lo anterior con fundamento en los numerales 6º apartado A, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 17, fracciones IV y XX, y 31 fracción XIV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas*.

SEGUNDO.- Estudio de fondo. El presente asunto tiene como objetivo determinar si el servidor público requerido ha observado los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, para ello se hace necesario conocer el marco que rige su actuar.

MARCO NORMATIVO.

El artículo 70 en su último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que *los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son*

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso para la
Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado
Estratégico Puerto Chiapas.

SERVIDOR PÚBLICO: C. Azael Ancheita Avalos,
Responsable de la Unidad de Transparencia.

aplicables a sus páginas de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 74, así como, los artículos 57, 59, fracción I, 183, fracción XIV y XV, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Chiapas*, señalan lo siguiente:

Artículo 74.

(...)

Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto cuáles son los rubros de este artículo que no les son aplicables, con el objeto de que éste verifique y apruebe la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos.

Artículo 57.- La Unidad de Transparencia referida en el artículo anterior, será la instancia facultada de recabar y publicar, a través de la Plataforma Nacional y su Portal de Transparencia, las obligaciones de transparencia a que se refiere el Título Sexto de la presente Ley, siendo el vínculo entre los solicitantes y el Sujeto Obligado al que se encuentra adscrito, recepcionando las solicitudes de acceso a la información pública, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten, además de ser el responsable de realizar la notificación de las respectivas respuestas a los solicitantes, así como de la recepción de los recursos de revisión que ante ella se interpongan y que deban remitirse al Instituto para su sustanciación y resolución correspondiente.

Artículo 59.- Atribuciones y funciones del responsable de la Unidad de Transparencia:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Título Sexto de esta Ley, así como propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.

Artículo 183.- Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, acorde con la Ley General, las siguientes conductas:

(...)

- XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto.

**EXPEDIENTE PARA LA APLICACIÓN DE
MEDIDAS DE APREMIO**

AMONESTACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso para la
Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado
Estratégico Puerto Chiapas.

SERVIDOR PÚBLICO: C. Azael Ancheita Avalos,
Responsable de la Unidad de Transparencia.

XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el artículo Noveno de los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que:

Artículo Noveno.- Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

- I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información, y
- III. Los organismos garantes publicarán en su sección de Transparencia, la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en el padrón de sujetos obligados federal y de la Entidad Federativa que corresponda. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el organismo garante respectivo.

AMONESTACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso para la

Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado
Estratégico Puerto Chiapas.

SERVIDOR PÚBLICO: C. Azael Ancheita Avalos,
Responsable de la Unidad de Transparencia.

De los numerales antes citados, se advierte que dentro de las atribuciones y funciones que cuentan los responsable de las unidades de transparencia de los sujetos obligados, destaca la de enviar la Tabla de Aplicabilidad con las obligaciones de transparencia comunes genéricas que les aplica y en su caso de forma fundamentada y motivada las que no les aplica, asimismo, la de recabar y difundir la información de las obligaciones de transparencia que las áreas le proporcionen, así como, propiciar que las mismas actualicen periódicamente dicha información, conforme a la normatividad aplicable.

CASO CONCRETO.

Ahora bien, en los archivos de la Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia de este Instituto, el C. Azael Ancheita Avalos, es el responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas, misma que puede ser consultada a través del Directorio de sujetos obligados que se encuentra publicado en la página electrónica este Órgano Garante <http://www.iaipchiapas.org.mx/>.

En el caso concreto de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información se aprecia un perjuicio y retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, toda vez que al no dar cumplimiento en el término señalado por este Órgano Garante, vulnera el derecho humano de acceso a la información pública de las personas, asimismo se acredita la intencionalidad de la misma de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dice lo anterior, en relación a que dicha Unidad es la instancia facultada de recabar y publicar, una vez determinadas en la Tabla de Aplicabilidad las obligaciones de transparencia comunes genéricas que les aplica y en su caso de forma fundamentada y motivada las que no les aplica, a través de la Plataforma Nacional y su Portal de Transparencia, lo anterior, en apego a lo estipulado en el último párrafo del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el segundo párrafo del artículo 74, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**EXPEDIENTE PARA LA APLICACIÓN DE
MEDIDAS DE APREMIO
AMONESTACIÓN PÚBLICA**

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso para la
Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado
Estratégico Puerto Chiapas.

SERVIDOR PÚBLICO: C. Azael Ancheita Avalos,
Responsable de la Unidad de Transparencia.

ACTUALIZACIÓN DE LA CONDUCTA.

En el caso, se tiene constancia de la conducta negligente del servidor público en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto, incumpliendo de esa forma a lo estipulado en el último párrafo del artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 74, artículo 57 y 59 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, asimismo en el artículo NOVENO, de los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

En consecuencia de lo anterior, en la vigésima sesión ordinaria, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Órgano Garante, de conformidad con el reporte presentado por la Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información, por unanimidad de votos en el acuerdo décimo segundo determina sancionar con una **AMONESTACION PÚBLICA** al **C. Azael Ancheita Avalos**, responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas; asimismo este Instituto ordena dar vista al Titular del Órgano del Control Interno del mismo sujeto obligado, para que inicie los procedimientos respectivos y en su caso, aplique las sanciones correspondientes en el marco estricto de su responsabilidad al servidor público antes mencionado.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. El **C. Azael Ancheita Avalos**, en su calidad de responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas, incurrió en una conducta negligente al desatender las obligaciones que *la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* que establece.

AMONESTACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso para la
Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado
Estratégico Puerto Chiapas.

SERVIDOR PÚBLICO: C. Azael Ancheita Avalos,
Responsable de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. Se **AMONESTA PÚBLICAMENTE** al servidor público antes citado, para efectos que en un término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de que quede debidamente notificado del presente acuerdo, envíe la Tabla de Aplicabilidad con las obligaciones de transparencia comunes genéricas que les aplica y en su caso de forma fundamentada y motivada las que no les aplica

Asimismo se le apercibe que de no dar cumplimiento con lo aquí ordenado se le impondrá una multa prevista de \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) hasta \$109,560.00 (ciento nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 179, fracción II de la Ley de la materia.

TERCERO. Requírase al Director del Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas, en su carácter de Superior Jerárquico del responsable de la Unidad de Transparencia, para que en un término de cinco días después de haber recibido la notificación del presente acuerdo ordene el cumplimiento del mismo.

Se ordena dar vista al Titular del Órgano del Control Interno del Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas, para que inicie los procedimientos respectivos y en su caso, aplique las sanciones correspondientes en el marco estricto de su responsabilidad al responsable de la unidad de transparencia.

CUARTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase al responsable de la Unidad de Transparencia, al Director, así como al Titular del Órgano del Control Interno del Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Mtra. Ana Elisa López Coello, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno que autoriza y da fe. Doy Fe.


MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

